



LG 24/2015/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXX actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", y por otra parte, XXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXX, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; con Numero de Identificación Tributaria XXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, 2016**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de telefonía fija y móvil para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el año 2016.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas siguientes:

ITEM 1. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE ENLACE E1

DETALLE DEL E1			
1	Suministro y Servicio de 1 (un) enlace E1, de telefonía Digital, para las oficinas Administrativas centrales CONNA.		
1. Servicios y Funcionalidades a Cumplir			
a)	Identificador de llamadas (Caller ID)		
b)	Segunda Llamada Entrante		
c)	Conferencia Externa entre tres Usuarios o más		
d)	Desvió de llamadas Externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos		
e)	Correo de Voz		
f)	Llamada en espera		
g)	Las líneas telefónicas individuales deberán poder ser utilizadas para comunicación por voz y recepción de fax de forma tal que en la misma línea se realicen ambas funciones		
2. Capacidad:			
a)	Mínimo 100 Números de llamada DID, teniendo en cuenta la numeración actual.		
b)	Todos los equipos, materiales y accesorios que sean necesarios para la puesta en marcha del enlace telefónico.		
c)	Todos los equipos y obras necesarias a fin de garantizar el perfecto funcionamiento de este servicio.		
3. Inter conectividad con otras redes publicas			
a)	La solución presentada deberá permitir la interconexión con la red de telefonía pública, de todo proveedor autorizado por la SIGET existentes en el país.		
4. Detalle de los costos en consumo			
	por minuto que se tendrá por llamadas a números de llamadas		



a)	locales		
b)	por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia nacional		
c)	por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia internacional y telefonía celular por cada compañía de servicio		

ITEM 2. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS POR CADA JUNTA DE PROTECCIÓN.

Líneas instaladas sobre una planta telefónica marca Intelbras, modelo Impacta 68, las direcciones geográficas de las oficinas que necesitan las líneas análogas son:

UBICACIONES DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTALES DEL CONNA			COORDINADORA / COORDINADOR
1	SAN SALVADOR II MEJICANOS	Colonia Palmira Av. El Roble # 20. 20 metros arriba del Seguro Social, Frente al Redondel, Municipio de Mejicanos, San Salvador	Lic. Hilian Bonilla 7553-3710
2	SANTA ANA	15 Calle Poniente y 3° Av. Sur, Barrio San Miguel. Santa Ana	Licda. Ana Luisa López de Herrera 7553-3832
3	LA LIBERTAD	7° Av. Norte, Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla. La Libertad	Licda. Dalyn Milena Alas Rosales 7553-1947
4	USULUTAN	Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután	Licda. Heedy Duran 7553-3744
5	SAN MIGUEL	2da Av. Norte y 10ma Calle Poniente, N° 601, Barrio San Francisco. San Miguel	Licda. Margarita Altagracia Cardoza 7553-1451

6	SAN VICENTE	4° Calle Poniente N° 50-B, Barrio San Juan de Dios. San Vicente	Licda. Rosa Melida Aguilar de Osorio 7553-4005
7	SONSONATE	Barrio el Centro, Av. Francisco Morazán, N° 4-6. Sonsonate	Lic. Carlos Alberto Villeda 7553-3772
8	LA UNION	3° Calle Ote. N. 3-4 Barrio El Centro Frente a Escuela Victoria Zelaya. La Unión	Lic. Oscar Armando Granados Meléndez 7553-1858
9	AHUACHAPAN	Final 9° calle Poniente y 4° Av. Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán	Licda. Karla Matilde Rodas González 7553-4821
10	CABAÑAS	Calle Dr. Jesús Velasco N°29 Barrio El Calvario, Sensuntepeque (junto a PGR)	Lic. Juan Alberto Clímaco 7553-5289
11	MORAZAN	4° Calle poniente y 1° Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán	Licda. Maira Judith Rodríguez Carcamo 7553-1830
12	CHALATENANGO	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno.	Licda. Itzaninett de los Ángeles Morales 7553-5386
13	LA PAZ	Calle Ichanmichen, Polígono "F", casa # 3, Residencial Palo Alto, Barrio El Carmen, Zacatecoluca	Lic. Carlos Humberto Alvarado 7553-1867
14	CUSCATLÁN	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	Lic. José Luis Rivas Mejía 7553-2039

ITEM 3. 116 LINEAS MOVILES DE DIFERENTES GAMAS SEGÚN DETALLE EN OFERTA TECNICA.



CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, 2016", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de UN AÑO, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,927.72)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desglosados de la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	OFERTA MENSUAL	OFERTA ANUAL
1	S.G	CONFIGURACION E INSTALACION DE UN (1) ENLACE E1 EN OFICINAS CENTRALES	\$ 0.00	\$ 0.00
1	S.G	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE 4 LINEAS ANALOGAS PARA CADA JUNTA DE PROTECCION	\$569.52	\$6,834.24

14	S.G	116 LINEAS MOVILES DE DIFERENTES GAMAS SEGÚN DETALLE	\$2,007.79	\$24,093.48
TOTAL			\$2,577.31	\$30,927.72

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan.

CLAUSULA SEXTA: CONTRIBUCION ESPECIAL

La institución contratante cancelará el monto correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto Número Ciento sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos tres, Tomo Cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Instalar y dejar funcionando las líneas telefónicas contratadas a partir de la fecha solicitada por la institución contratante; 3) restringir llamadas, salientes y entrantes a Líneas fijas y celulares fuera de la red de CONNA, llamadas nacionales e internacionales; 4) incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo cableado, canaletas, accesorios de



instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo; 5) proporcionar asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, por medio de número dedicado (call center corporativo), así como el monitoreo de interfaz gráfica basada en software SOLARWINDS y soporte a través de correo electrónico; 6) Entregar los equipos completamente nuevos, los cuales quedaran en propiedad de la institución al finalizar el contrato de servicio.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser

fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades,



siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y



aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para

contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Calle El Mirador 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, Torre Futura nivel 17, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **XXXXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis



de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y XXXXXXXX, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios Notariales de SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, de la que consta que la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la de instalar y operar servicios de telecomunicaciones móviles y estacionarios. Que la Administración

de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, asimismo la representación judicial corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, estos últimos podrán otorgar toda clase de poderes, suscribir toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de Régimen de Capital fijo a variable y modificación del pacto social de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Roxana María Sánchez Eguizábal, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SETENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece; c) Credencial de Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA del Registro de Sociedades, el día veintisiete de julio de dos mil trece, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra asentada el acta número cuarenta y cinco de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada a las diez horas del veintidós de abril de dos mil trece que dice: SEGUNDO: nombramiento de Director Ejecutivo. “..Por unanimidad de los presentes se acuerda nombrar Director Ejecutivo de la sociedad al señor MARCELO JULIO ALEMAN ZAPATA..”; d) Testimonio de Poder Especial otorgado ante los oficios Notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinte de enero de dos mil catorce, en el cual consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgo Poder Especial amplio y suficiente a favor del señor GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA, para que en nombre de su representada pueda firmar los contratos y sus modificaciones derivados de adjudicaciones o acuerdos de modificación autorizar toda la documentación comprendida dentro de los documentos contractuales en caso



de adjudicación total o parcial de las licitaciones en que participe la sociedad otorgante. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de telefonía fija y móvil para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el año 2016. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas siguientes: **ITEM 1. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE ENLACE E1**

DETALLE DEL E1			
1	Suministro y Servicio de 1 (un) enlace E1, de telefonía Digital, para las oficinas Administrativas centrales CONNA.		
1.	Servicios y Funcionalidades a Cumplir		
a)	Identificador de llamadas (Caller ID)		
b)	Segunda Llamada Entrante		
c)	Conferencia Externa entre tres Usuarios o más		
d)	Desvío de llamadas Externas a otros abonados, no importando el proveedor de servicios telefónicos		
e)	Correo de Voz		
f)	Llamada en espera		
g)	Las líneas telefónicas individuales deberán poder ser utilizadas para comunicación por voz y recepción de fax de forma tal que en la misma línea se realicen ambas		

	funciones		
2.	Capacidad:		
a)	Mínimo 100 Números de llamada DID, teniendo en cuenta la numeración actual.		
b)	Todos los equipos, materiales y accesorios que sean necesarios para la puesta en marcha del enlace telefónico.		
c)	Todos los equipos y obras necesarias a fin de garantizar el perfecto funcionamiento de este servicio.		
3.	Inter conectividad con otras redes publicas		
a)	La solución presentada deberá permitir la interconexión con la red de telefonía pública, de todo proveedor autorizado por la SIGET existentes en el país.		
4.	Detalle de los costos en consumo		
a)	por minuto que se tendrá por llamadas a números de llamadas locales		
b)	por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia nacional		
c)	por minuto que se tendrá por llamadas de larga distancia internacional y telefonía celular por cada compañía de servicio		

ITEM 2. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN DE 4 LÍNEAS ANÁLOGAS POR CADA JUNTA DE PROTECCIÓN.

Líneas instaladas sobre una planta telefónica marca Intelbras, modelo Impacta 68, las direcciones geográficas de las oficinas que necesitan las líneas análogas son:



UBICACIONES DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DEPARTAMENTALES DEL CONNA			COORDINADORA / COORDINADOR
1	SAN SALVADOR II MEJICANOS	Colonia Palmira Av. El Roble # 20. 20 metros arriba del Seguro Social, Frente al Redondel, Municipio de Mejicanos, San Salvador	Lic. Hilian Bonilla 7553-3710
2	SANTA ANA	15 Calle Poniente y 3° Av. Sur, Barrio San Miguel. Santa Ana	Licda. Ana Luisa Lopez de Herrera 7553-3832
3	LA LIBERTAD	7° Av. Norte, Hogar Adalberto Guirola. Santa Tecla. La Libertad	Licda. Dalyn Milena Alas Rosales 7553-1947
4	USULUTAN	Av. Gerson Calito, 4° Av. Sur N° 32, Barrio El Calvario. Usulután	Licda. Heedy Duran 7553-3744
5	SAN MIGUEL	2da Av. Norte y 10ma Calle Poniente, N° 601, Barrio San Francisco. San Miguel	Licda. Margarita Altagracia Cardoza 7553-1451
6	SAN VICENTE	4° Calle Poniente N° 50-B, Barrio San Juan de Dios. San Vicente	Licda. Rosa Melida Aguilar de Osorio 7553-4005
7	SONSONATE	Barrio el Centro, Av. Francisco Morazán, N° 4-6. Sonsonate	Lic. Carlos Alberto Villeda 7553-3772

8	LA UNION	3° Calle Ote. N. 3-4 Barrio El Centro Frente a Escuela Victoria Zelaya. La Unión	Lic. Oscar Armando Granados Meléndez 7553-1858
9	AHUACHAPAN	Final 9° calle Poniente y 4° Av. Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán	Licda. Karla Matilde Rodas González 7553-4821
10	CABAÑAS	Calle Dr. Jesús Velasco N°29 Barrio El Calvario, Sensuntepeque (junto a PGR)	Lic. Juan Alberto Clímaco 7553-5289
11	MORAZAN	4° Calle poniente y 1° Av. Sur #9 Barrio La Soledad, San Francisco Gotera. Morazán	Licda. Maira Judith Rodríguez Carcamo 7553-1830
12	CHALATENAN GO	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno.	Licda. Itzaninett de los Ángeles Morales 7553-5386
13	LA PAZ	Calle Ichanmichen, Polígono "F", casa # 3, Residencial Palo Alto, Barrio El Carmen, Zacatecoluca	Lic. Carlos Humberto Alvarado 7553-1867
14	CUSCATLÁN	Calle a la Estación, Casa # 4, Barrio San Juan, a un costado de la Iglesia San Juan, Cojutepeque, Cuscatlán.	Lic. José Luis Rivas Mejía 7553-2039

ITEM 3. 116 LINEAS MOVILES DE DIFERENTES GAMAS SEGÚN DETALLE EN OFERTA TECNICA.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, 2016", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de



compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de UN AÑO, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,927.72)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desglosados de la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	OFERTA MENSUAL	OFERTA ANUAL
1	S.G	CONFIGURACION E INSTALACION DE UN (1) ENLACE E1 EN OFICINAS CENTRALES	\$ 0.00	\$ 0.00
1	S.G	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE 4 LINEAS ANALOGAS PARA CADA JUNTA DE PROTECCION	\$569.52	\$6,834.24
14	S.G	116 LINEAS MOVILES DE DIFERENTES GAMAS SEGÚN DETALLE	\$2,007.79	\$24,093.48
TOTAL			\$2,577.31	\$30,927.72

El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el

quedan. **CLAUSULA SEXTA: CONTRIBUCION ESPECIAL.** La institución contratante cancelará el monto correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto Número Ciento sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos tres, Tomo Cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Instalar y dejar funcionando las líneas telefónicas contratadas a partir de la fecha solicitada por la institución contratante; 3) restringir llamadas, salientes y entrantes a Líneas fijas y celulares fuera de la red de CONNA, llamadas nacionales e internacionales; 4) incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo; 5) proporcionar asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, por medio de numero dedicado (call center corporativo), así como el monitoreo de interfaz gráfica basada en software SOLARWINDS y soporte a través de correo electrónico; 6) Entregar los equipos completamente nuevos, los cuales quedaran en propiedad de la institución al finalizar el contrato de servicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General



de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y

también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto



dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APPLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:** "La Contratista" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Calle El Mirador 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, Torre Futura nivel 17, San Salvador. Así se expresaron los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.